

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Preámbulo.

El artículo 63 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos otorga a las Juntas de Facultad o Escuela la competencia de aprobar la propuesta de Reglamento de funcionamiento, que deberá ser ratificada posteriormente por el Consejo de Gobierno.

Con el fin de unificar criterios generales que armonicen las propuestas de Reglamento de las diferentes Juntas de Facultad o Escuela de la Universidad Rey Juan Carlos y así facilitar su pronta ratificación, se hace necesario disponer de un marco normativo general que sirva de guía para la elaboración de las mencionadas propuestas.

Artículo 1. Naturaleza.

Las Facultades, las Escuelas Técnicas, las Escuelas Politécnicas Superiores y las Escuelas Universitarias son las encargadas de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2. Competencias.

Corresponden a las Facultades y Escuelas las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas de implantación de nuevas titulaciones, elaborar o revisar planes de estudio y eliminar enseñanzas regladas. Si la iniciativa procede de otro órgano de la Universidad, la Facultad o Escuela será oída en el procedimiento de aprobación de las mismas y participará necesariamente, junto con los Departamentos, en la elaboración de los planes de estudio de dichas titulaciones, siempre que les afecten.

b) Organizar y supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellas se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, en coordinación con los Departamentos, a fin de asegurar el buen funcionamiento de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.

c) Gestionar los servicios y medios de apoyo a la investigación y a la enseñanza en el marco de su competencia.

d) Fijar los criterios de asignación de profesorado a las titulaciones que se impartan en ellas. Recibir información de las propuestas de profesorado realizadas por cada Departamento y de los profesores que se incorporan a las titulaciones de su Centro.

e) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de docencia de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

f) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.

g) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tengan adscritos.

h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

i) Desempeñar las demás funciones que los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos les atribuyan.

Artículo 3.- Creación, modificación o supresión.

1. La creación, modificación o supresión de las Facultades o Escuelas corresponde al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2. La propuesta ha de ser aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, y deberá ir acompañada de una memoria justificativa de su necesidad, en la que figure la dotación necesaria, e incluir el informe de los Departamentos con responsabilidades docentes en las Facultades o Escuelas afectadas.

Artículo 4.- Órganos de administración.

1. El Director de Escuela es el órgano de representación, dirección y gestión ordinaria de su centro, es auxiliados por los Subdirectores y el Secretario del centro, y su órgano de gobierno es la Junta de Escuela.

2. Los Subdirectores lo serán en número de cinco y referidos a las competencias funcionales propias del Centro.

3. El Director podrá proponer el nombramiento por el Rector de Coordinadores de Titulación con las competencias que por delegación le encomiende el Director y las mismas retribuciones y posibles exenciones docentes de los Subdirectores. El número máximo de estos Coordinadores será el de las Titulaciones que se impartan en dicho Centro.

Artículo 5. Naturaleza de la Junta de Escuela.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno que ejerce las funciones normativas internas y de coordinación de la actividad académica y administrativa de cada centro. Estará presidida por el Director, y su Secretario será el de la Escuela. (Art. 60 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos)

Artículo 6. Composición.

1. La Junta de Escuela estará compuesta por:

A) Miembros Natos:

- El Director, que presidirá sus reuniones.
- Los Subdirectores.
- El Secretario de Escuela.
- Los Directores de aquellos Departamentos que tengan su sede en la correspondiente Escuela.

- El Delegado o el Subdelegado de los estudiantes de la Escuela.
- El Gerente de Campus.
- El Director de la Biblioteca del Campus.

B) Miembros electos: un número igual al veinticinco por ciento de los profesores funcionarios de la Escuela. En todo caso, el número de representantes no será inferior a cuarenta y cinco miembros electos. Serán elegidos en la proporción siguiente:

a) Sector de Profesores Funcionarios:

- El 51 por 100 de los miembros electos, elegidos por y entre los profesores pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

b) Sector de Profesores Contratados:

- El 20 por 100 de los mismos, elegidos por y entre los profesores colaboradores, contratados doctores, asociados, eméritos y visitantes, ayudantes doctores, y ayudantes y becarios de investigación.

c) Sector de Alumnos:

- El 20 por 100 de los mismos, elegidos por y entre los estudiantes que estén cursando enseñanzas regladas que se impartan en la Escuela.

d) Sector de Personal de Administración y Servicios:

- El 9 por 100 de los mismo, elegidos por y entre el Personal de Administración y Servicios que realice sus funciones en la Escuela. En todo caso se garantizará que el 51 por 100 de los miembros de la Junta de Escuela sean funcionarios de cuerpos docentes universitarios.

2. Para cada proceso electoral la Junta Electoral de la Escuela establecerá los números reales de representantes que correspondan a cada sector en relación a la proporción establecida.

3. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela distintas.

4. La Junta de Escuela se renovará en su parte electiva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director, en cuyo momento el Director, los Subdirectores y Secretarios quedarán en funciones.

Artículo 7. Elecciones a la Junta de Escuela.

1. Las Elecciones a la Junta de Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y en el reglamento electoral que, en su caso, apruebe el Consejo de Gobierno.

2. Las elecciones deberán tener lugar entre los treinta y los sesenta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Escuela de cuya renovación se trate.

3. En las elecciones a la Junta de Escuela serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad Universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones presten sus servicios en la Escuela. En el caso de profesores, donde radique el Departamento al que estén adscritos o, en su caso, donde tenga su docencia mayoritaria con al menos dos años de antigüedad. En este caso los profesores deberán pedir su inclusión en el Censo a la Junta Electoral de la Escuela.

4. Con ocasión de los procesos electorales se constituirá una Junta Electoral de Escuela, encargada de su supervisión y ordenación, que estará compuesta por un Catedrático de Universidad, que la presidirá, un Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, un profesor contratado, un alumno y un miembro del personal de Administración y Servicios. Serán elegidos por sorteo entre los de su sector. Dicho sorteo lo realizará el Director el día en que se publique la convocatoria de las elecciones. Actuará como Secretario el Secretario de la Escuela.

5. La organización y desarrollo de los procesos electorales a la Junta de Escuela se regirán, en cuanto resulten de aplicación, por las normas previstas en los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos para las elecciones al Claustro universitario. En particular, en cuanto al sistema de votación, cada elector deberá otorgar su voto a un número no superior a las tres cuartas partes del total de representantes que le corresponda elegir.

Artículo 8. Competencias.

Corresponde a la Junta de Escuela:

a) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director.

c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.

d) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste al final de cada ejercicio.

e) Informar preceptivamente en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas para su aprobación al Consejo de Gobierno.

f) Proponer al Rector los representantes en la Comisión de Convalidaciones.

h) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos y áreas de conocimiento relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas, así como informar, de manera no vinculante, sobre la creación, supresión o modificación de los Departamentos.

i) Elegir a los representantes de la Escuela en cualesquiera otras comisiones que correspondan.

j) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y las restantes normas aplicables.

(Art. 63 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos)

Artículo 9. Funcionamiento.

1. La Junta de Escuela funcionará en pleno o en comisiones, cuya composición será representativa de los distintos sectores integrantes de la Junta.

2. El Pleno de la Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre durante el periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento sea solicitado por, al menos, un quinto de los miembros de la misma.

4. El Secretario de Escuela, que lo será también de la Junta, es el fedatario de los actos y acuerdos que en ella se produzcan, a cuyo efecto levantará acta de las reuniones celebradas. Es de su competencia la guarda y custodia de la documentación.

5. La composición de las comisiones, que tendrán carácter consultivo o preparatorio del Pleno, será representativa de los distintos sectores integrantes de la Junta.

6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto que se vaya a tratar lo requiera, podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, quienes participarán en las mismas con voz pero sin voto.

Artículo 10. Comisiones.

1. Las Comisiones a las que se refiere el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos tendrán un carácter consultivo o preparatorio del Pleno y su composición será proporcionalmente representativa de todos los sectores integrantes de la Junta.

2. La presidencia de estas Comisiones corresponderá al Director, quien podrá delegar esta presidencia en los Subdirectores o Coordinadores de Titulación.

3. Los acuerdos a que lleguen estas Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno de la Junta de Escuela.

4. La Comisión permanente estará compuesta, en su caso, por el Director, el Secretario, el Gerente de Campus, los Directores de los Departamentos con sede en ese Campus y un representante de cada uno de los sectores con representación en la Junta. La designación de los representantes de la Comisión permanente se hará por mayoría absoluta de los integrantes de cada sector en la Junta de Escuela. Dicha Comisión Permanente solo tendrá competencias en asuntos de trámite y cuando la urgencia de los mismos así lo aconsejen.

5. La Comisión de Biblioteca, en su caso, será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue, estará integrada por el Director de la Biblioteca del Campus, los Directores de los Departamentos con sede en el Campus y un representante de cada uno de los sectores integrantes de la Junta de Escuela. Los Directores de Departamento podrán delegar permanentemente su representación en la Comisión de Biblioteca en otro miembro del departamento siempre que pertenezca a la Junta de Escuela. La designación de los representantes de la Comisión de Biblioteca se hará por mayoría absoluta de los integrantes de cada sector en la Junta de Escuela.

6. La Junta de Escuela podrá crear otras Comisiones en el ámbito de sus competencias, cuya composición y función deberá atender a los principios de economía y eficiencia organizativa en lo que se refiere a su número y competencias, y a un principio de proporcionalidad representativa de los sectores en lo que se refiere a su composición. La designación de los representantes de las Comisiones se hará entre miembros de la propia Junta elegidos por mayoría absoluta de los integrantes de cada sector.

Artículo 11. Convocatorias de las sesiones de las Juntas de Escuela.

1. Las sesiones ordinarias de las Juntas de Escuela deben ser convocadas por escrito, o por correo electrónico, con una antelación mínima de tres días hábiles. Excepcionalmente, la documentación que acompaña a los puntos del orden del día puede ser remitida con posterioridad, aunque siempre con el tiempo necesario para ser estudiada.

2. La convocatoria debe incluir el orden del día y los asuntos que se someterán a votación.

3. Los miembros de la Junta de Escuela serán responsables de comunicar al Secretario de la Escuela cualquier modificación sobre la dirección de correo electrónico en la que desee ser notificado. Las direcciones de correo electrónico para las notificaciones, salvo excepción justificada, serán las oficiales asignadas por el servicio de informática de la Universidad.

4. En caso de notificación escrita, todos los componentes de una Junta de Escuela serán convocados a las sesiones ordinarias mediante escrito dirigido al Campus donde desempeñen prioritariamente sus tareas, exceptuando a los alumnos a los que se enviará la convocatoria a su domicilio.

5. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar por cualquier medio con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, deberán ser para un orden del día predeterminado y que justifique el carácter extraordinario de la misma.

Artículo 12. Delegación del voto.

1. Cuando no se pueda asistir a las sesiones de la Junta de Escuela por razones justificadas, los miembros de la misma podrán delegar su voto en otro miembro de su mismo sector.

2. La delegación de voto podrá hacerse por escrito o mediante correo electrónico. En cualquier caso, deberá ser notificada previamente al día de la sesión al Director de la Escuela, por el miembro de la Junta en quien se haya delegado.

3. Ningún miembro de la Junta de Escuela podrá tener más de dos delegaciones de voto.

Artículo 13. Actas.

1. Los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias de las Juntas de Escuela serán reflejados en un Acta que se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del mismo. Excepcionalmente, si causas de fuerza mayor lo impidieran, se someterá a votación en una sesión posterior.

2. El Acta de las sesiones extraordinarias se someterá a aprobación en la sesión ordinaria inmediatamente posterior.

3. Las Actas de las sesiones de la Junta de Escuela serán básicamente de acuerdos, incluyendo los resultados de las votaciones que se produjeran, los intervinientes en el uso de la palabra y los argumentos que se utilicen, expresados de un modo muy general. En ellas no se reflejarán detalladamente lo expresado por los intervinientes en los debates, salvo que alguno solicite expresamente que conste en acta, en cuyo caso deberá entregar por escrito al Secretario de la Escuela el contenido que desea que conste en acta, en un plazo no superior a los diez días.

4. Tanto las Actas, como los documentos relevantes que resulten de las sesiones de Junta de Escuela, o de sus comisiones, estarán disponibles en formato electrónico para cualquier miembro de la Junta de Escuela.